



MAR000216AP7

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

www.marinter.com.mx

cal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y F

JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES - [SAOJ810412QL8]
QUEBRADA 20 CENTRO
SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO 37700

FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	598589	CDMX. 2025-02-19T18:00:44
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL001922	V0000140

VIA DE EMBARQUE

CONDICIONES DE PAGO

PEDIDO

JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES
BOULEVAR DE LA CONSPIRACION 1000 3 SUB PROCURADURIA
SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO 37746 MEXICO

Forma Pago:	99 Por definir	OCCLRY034745
Plazo:	30 días	ORD000000629339
Método de Pago:	PPD Pago en parcialidades o diferido	

(1) - DLR034745 - flete pagado el que se asigne

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
12	Pieza 1 H87	8710625700026	50202206	(02)	Licor Mandarine Napoleon de 0700ml 24 43 1333 4000399 430 2024-03-30	4,446.96 6,803.85	0.5300 0.1600	2,356.89 1,088.62	370.58	4,446.96
12	Pieza 1 H87	5900343008136	50202206	(02)	Vodka Zubrowka Bison Grass de 750 ml 24 43 1333 4000010 430 2023-12-26	2,400.00 3,672.00	0.5300 0.1600	1,272.00 587.52	200.00	2,400.00
12	Pieza 1 H87	8410106023353	50202203	(02)	Vino Blanco Diamante Semidulce de 375 ml 24 43 1333 4001470 430 2024-12-05	933.96 1,181.46	0.2650 0.1600	247.50 189.03	77.83	933.96
12	Pieza 1 H87	8410106023254	50202203	(02)	Vino Blanco Diamante Semidulce de 750ml 25 43 1333 5000025 430 2024-12-28	1,219.68 1,542.90	0.2650 0.1600	323.22 246.86	101.64	1,219.68
120	Pieza 1 H87	7804320442273	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Cabemet Sauvignon de 750ml 24 16 1759 4001415 160 2024-11-20	6,091.20 7,705.37	0.2650 0.1600	1,614.17 1,232.86	50.76	6,091.20
6	Pieza 1 H87	8436028380459	50202203	(02)	Vino Tinto La Maldita de 750 ml 24 43 1333 4001301 430 2024-10-21	792.18 1,002.11	0.2650 0.1600	209.93 160.34	132.03	792.18
12	Pieza 1 H87	7502239213099	50202203	(02)	Vino Tinto Las Nubes Selecccion Barricas de 750 ml 3,013.23	2,382.00 3,013.23	0.2650 0.1600	631.23 482.12	198.50	2,382.00
180	Pieza 1 H87	8410261114002	50202205	(02)	Vino Blanco Paja Negra Cava Brut de 750 ml 24 43 1333 4001443 430 2024-11-28	18,568.80 23,489.53	0.2650 0.1600	4,920.73 3,758.32	103.16	18,568.80
12	Pieza 1 H87	8437019818661	50202203	(02)	Vino Tinto Psi 22 de 750 m 25 43 1333 5000011 430 2024-12-15	8,964.48 11,340.07	0.2650 0.1600	2,375.59 1,814.41	747.04	8,964.48

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas		IEPS 26.50 %	10,322.37	Importe	45,799.20
Piezas	378	IEPS 30.00 %	0.00		
Otros		IEPS 53.00 %	3,628.89		
		IVA 16 %	9,560.08	Impuestos	23,511.34
		IVA 0 %	0.00	Total	69,310.60

SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 60/100 M.N

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000517946842

SELO CFD:

WSLD CFFD:
 5F5D30z0zlwvFxdicJfX81F79Y9FCduOwu8i7br1r1RVv9YGM1CUnHhM8Qhb76v+RlnLkUJB+X1q1zD0AScoo1mdrPpXaX9hYlOMs6iYLECdNS9776SWKJY46hy6u9ZxVb1KXLMCbdr6W6hnJATF+13KRMhHJcHdA
 3oJcVt0O0vWzB0476E5eYSZiOnE9vOC9s65W812T0rO3C1JfPGRU78Wxu9mqmNa6fz9T8r7Pc06v+8h3XA+EEOeHKXJY9qQWNSmCmGdLQ2SiQWBTN0XV9iKf6H6CO0pSWH+RwDml1q0DwNaSj6uQhQs



FOLIO FISCAL: F1A25DED-D141-4C6F-8AB6-13456D335179

EFEECTO: Ingreso l

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000712418361

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2025-02-19T18:14:45

SELO DEL SAT

Y3BWRRNP5H4T03N62tADrh7uzmTSG+15UklumpyTkZComYe60xHie06xX2NDfF+JrgUP80SNjSk93+BKlVEuAS7c/qBUZw+rU
A74ZPvYdVwG0Av6n9HbskSGV2vNnlm8p80/0bJpAFH8G6gHgrvqVQqNiNEfUJ75E4yhMVY1FAGh+G4YR8hhHmMHDSwWN/dikStXh
BA3CmW4hJmJlAJXJd+vw+zcwz9f/W60qzifNozqjQynOCdOHvYJcSb4HQVr39/OGRI7E+8ITRVZ5j2m2lyXJ1WZFwfHv7f6E7rzm3ZpNa
c00T0A+PhlmC5MS8oC2C1C2WZFWtFf100

CADENA ORIG

11.1.171A25DEED-1414-6CF8-A866-13456D335179|2025-02-19T18:14:45|LEV031201SE6|WDSIDqI8zlo+wFxxcJfA1X7rDPEs+uQwu
 8I7brlrNVnV9/GM1CUnHhM8Qhb76++RinLUiB+Xi17xdXO5Aoo1mldrPgXaX9hYLOmSt6vLExCdN997W6vWtVnryyWz3Pp1
 XLmCbfdrW6hNuATfS+13KRMrHucH63a3oixV3/0AoWzB047gESeYSiZOnPeVOC9u66W812T0rO3CJJPgQv76Wxu9+imNa5fV
 Tfnu7PC6Qv+8h3XA+eEE0eHKXVJk9yQWnSmCgdLQ2SIQWBTIVoXiV9jC6fH6C00pSW/H+RtuDM1q0B0uSj6G+uWz==100
 12183611

Recebi Miguel Rangel
22/02/25

CAVA SAUTTO
M A T R : 7

MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

Versión: 4.0
Regimen: 601 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: J Ingreso
Usa CFDI: 001 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

Tipo de Comprobante: J Ingreso UsaCFDI: 001 Adquisición de mercancías.		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica		
VENDIDO A		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA		
JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES - [SAOJ810412QL8] QUEBRADA 20 CENTRO SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO 37700		cal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y F		FAC	598589	CDMX. 2025-02-19T18:00:44
				NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
					CL001922	V0000140
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO		
JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES BOULEVAR DE LA CONSPIRACION 1000 3 SUB PROCURADURIA SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO 37746 MEXICO		Forma Pago:		99 Por definir	OCDLRY034745	
		Plazo:		30 días	ORD000000629339	
		Método de Pago:		PPD Pago en parcialidades o diferido		
(1) - DLRY034745 - flete pagado el que se asigne						

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
------	--------	--------	-----------	---------	-------------	---------------	------	----------	-------------	---------

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE
TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECOGER SU MERCANCIA A PARTIR
DE QUE ESTA LLEGA AL DESTINO.
EN SU SERVICIO A DOMICILIO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA
PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCIA.

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO
PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE
O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS
INTERNAS ESTABLECIDAS

Registre su información
para recibir **notificaciones**
a su correo electronico o a su
whatsapp.



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entregue para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" esta obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurren, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs. pero menor de 1000 kgs. y a 4 días de salario mínimo mensual cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en un solo pago salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar" la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún tanto a cuenta, el consignatario deberá hacerla constar en escrito en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones multadas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes imponga de acuerdo a lo que el "Porteador" acredite en los expedientes con fines de pago.

DECIMA SEXTA.- Cuando el "Remitente" o el "Destinatario" contrate los seguros de riesgo que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no debe por su naturaleza asumir ninguna responsabilidad.

DECIMA SEPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deban seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR. INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992)

El presente Contrato está debidamente registrado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión, con el Número 52359, del Libro Número 1, Volumen 179, a Fojas 197 del Expediente Número 416-984-03, de fecha 24 de Septiembre de 2003.